

RES. 1982/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2016-17-1-0005610, Ent. N° 2829/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionadas con la Licitación Abreviada N° 102/2016, convocada para la Contratación de una empresa de servicio de vigilancia sin arma, para el Centro Hospitalario del Norte “Gustavo Saint Bois”, por un período de tres meses;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 51/2016 de la Dirección General del Centro Hospitalario del Norte “Gustavo Saint Bois” de fecha 7 de julio de 2016, se adjudicó el objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 4 de julio de 2016, a favor de la firma VERTISOL S.A., por un total de \$ 5.066.064,60;

2) que consta la intervención preventiva efectuada por el Contador Delegado en ASSE con fecha 21 de julio de 2016, por la suma de \$ 5.066.065, Año 2016;

3) que se adjuntan, recursos de revocación, jerárquico y de anulación interpuestos conjunta y subsidiariamente por la firma NUEVA FRONTERA S.A. con fecha 08 de agosto de 2016, contra la Resolución N° 51/2016;

4) que el recurrente se agravia fundamentalmente en que la firma adjudicataria no cumple con los siguientes requisitos mínimos establecidos en el numeral 9 “EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACION” del Pliego de Condiciones Particulares del llamado: "Antigüedad en el ramo objeto de la contratación mínimo 2 años. Mínimo de 3

(tres) referencias documentadas en el rubro vigilancia (en hoja membretada del lugar donde prestó servicios, luciendo el período y la evaluación de conformidad) de los últimos lugares donde hubiera desempeñado servicios. (...)"

5) que se agrega, informe del asesor letrado del Centro Hospitalario de fecha 30 de agosto de 2016, en el que aconseja que se confirme el acto impugnado y se franqueen los recursos jerárquico y de anulación, en subsidio, por cuanto “el pliego exige que la empresa ganadora se encuentre habilitada por RENAEMSE, pero no surge pero no surge que necesariamente que la antigüedad sea acreditada por esa vía, sino que la misma se desprende claramente de todos los servicios acreditados. Por otra parte, con respecto a la referencia ofrecida por servicios cumplidos en el Liceo 52, es notorio que el servicio prestado, como surge del pliego respectivo agregado, es de custodia y vigilancia de bienes del local liceal, inspecciones y rondas, controlar ingreso y egreso de público y usuarios en general, etc., por lo que la referencia ofrecida es válida, y en consecuencia cumple con la cantidad de referencias solicitadas. Con respecto a la solicitud de suspensión de la ejecución de la recurrida, no surge procedente dada las inaplazables necesidades del servicio al respecto, tal como se desprende también del informe respectivo. Tampoco es pertinente oficiar al Consejo de Educación Secundaria en la forma solicitada”;

6) que consta Resolución N° 58/016 de la Dirección General del Centro Hospitalario del Norte “Gustavo Saint Bois” de fecha 1º de septiembre de 2016, no haciendo lugar al recurso de revocación interpuesto confirmando en su mérito la Resolución recurrida en todos sus términos, desestimando la solicitud de diligenciamiento de prueba por impertinente y, franqueando los recursos jerárquico y de anulación al Directorio de ASSE y al Poder Ejecutivo, respectivamente;

7) que por Resolución N° 61/017 de fecha 3 de octubre de 2016 de la mencionada Dirección Hospitalaria, se levantó el efecto suspensivo que provoca la interposición de los recursos interpuestos y se confirió vista de las actuaciones a la empresa VITERSOL S.A.;

8) que la Dirección Jurídico – Notarial de ASSE comparte lo informado por la Dirección Administrativa del Hospital Saint Bois, concluyendo que la Administración actuó acorde a derecho, siendo la recurrida suficientemente motivada, aconsejando que al Directorio de A.S.S.E que dicte Resolución manteniendo la recurrida en vía jerárquica y franquee el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo;

9) que consta Resolución N° 5814/2016 del Directorio de ASSE, de fecha 28 de diciembre de 2016, no haciendo lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio y, en su mérito, confirmando la recurrida en todos sus términos, franqueándose el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo;

10) que la Dirección Servicios Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, con fecha 10 de enero de 2017, informa que el recurso de anulación tiene como finalidad el contralor de la legalidad de lo actuado, concluyendo que ASSE actuó conforme a derecho, por lo que se sugiere que se mantenga el acto impugnado y se desestime el recurso de anulación impetrado en subsidio, previo informe de la Asesoría Letrada de la Presidencia de la República (Resolución del Poder Ejecutivo N° 838/016, de 31 de octubre de 2016) y Dictamen del Fiscal de Gobierno de Turno (artículo 167 Decreto 500/991);

11) que luce informe de la Asesoría Letrada de la Presidencia de la República de fecha 5 de diciembre de 2018 y, dictamen del Fiscal de Gobierno de 1er Turno de fecha 18 de diciembre de 2018; ambos aconsejando no hacer lugar al recurso de anulación;

12) que consta Resolución N° 82/019 del Poder Ejecutivo de fecha 06 de mayo de 2019, previo dictamen favorable de la Fiscalía de Gobierno de 1er Turno, desestimando el recurso de anulación interpuesto en subsidio por la empresa NUEVA FRONTERA S.A. y, manteniendo en todos sus términos la Resolución de Adjudicación N° 51/2016 dictada por la Dirección General del Centro Hospitalario del Norte “Gustavo Saint Bois”;

COSIDERANDO: 1) que el llamado fue intervenido preventivamente por el Contador Delegado de este Tribunal (Resultando 2);

2) que los recursos referidos a aspectos técnicos fueron oportunamente analizados y evaluados por los servicios respectivos;

3) que se dio fin a la etapa recursiva;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar conocimiento de la impugnación citada y de las Resoluciones dictadas al respecto;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

cr